

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 072

Fecha Estado: 06/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130006100	Ordinario	INES OCAMPO GARCIA	JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA	Auto que niega lo solicitado suspensión proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220140022300	Ordinario	JOSE OCTAVIO MARIN GARZON	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto ordena correr traslado Informes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220180012200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto resuelve solicitud No acepta notificación y ordena dar acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220180012300	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto pone en conocimiento dictamen pericial y fija honorarios. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto resuelve solicitud Autoriza notificación por aviso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220190029900	Ejecutivo Singular	CRISTIAN ALEXANDER RENDON LOPERA	GILDARDO ANTONIO CHAVARRIA BETANCUR	Auto requiere Previo desistimiento tácito.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220200003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	GUIAME S.A.S.	Auto que fija fecha de remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220200004400	Ejecutivo Conexo	FLOR MARIA MOSQUERA MONTOYA	EMPRESA TRANSPORTADORA SOTRAGUR S.A.	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto ordena incorporar al expediente comiorio auxiliado, previo trámite incidete oposición al secuestro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto resuelve solicitud modifica liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200012400	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR ROLDAN ZAPATA	RAMON RODRIGO GARCIA GIL	Auto ordena emplazar herederos indeterminados acreedora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220200017800	Ejecutivo Singular	ALVARO MEDELLIN MORENO	FABRICA COLOMBIANA DE TAMBORES, MESCLADORES Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES FALCOOL	Auto requiere Previo desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220210010100	Verbal	URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S.	DORA OFELIA AMARILES SANCHEZ	Auto resuelve solicitud sobre notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220210012600	Verbal	ELKIN EMILIO TOBON ALVAREZ	GLORIA STELLA ARBELAEZ TABARES	Auto requiere a la eps Suraericana. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220210015500	Divisorios	BATIMETRIA S.A.S.	CARLOS DIEGO SANTA CARDONA	Auto decreta venta y/o partición comunidad reconoce mejoras y comisiona para secuestro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220210032600	Verbal	URFREDY RAMIREZ CASTAÑO	CLINICA SOMER S.A.	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta intento notificación electrónica a llamada en garantía. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220007700	Verbal	NEYDY YAMILE OSSA VASQUEZ	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220220007700	Verbal	NEYDY YAMILE OSSA VASQUEZ	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto resuelve solicitud Decreta medida. (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	05/05/2022		
05615310300220220009100	Verbal	VIRGILIO URBE ARBELAEZ	LA PREVISORA SA	Auto resuelve solicitud ordena remisión al superior, para resolver impedimento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220220009300	Verbal	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	NELSON ANDRES GIRALDO VILLA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		
05615310300220220009800	Otros	MARIA CAMILA OROZCO HENAO	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza y designa apoderado de oficio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	05/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00061 00
Asunto	Niega solicitud de suspensión del proceso y reconoce personería

En atención a las diferentes solicitudes de suspensión del proceso elevadas por los señores HÉCTOR DARIO ZAPATA OCAMPO e IVÁN ZAPATA OCAMPO, se advierte que la misma no cumple con lo preceptuado en el numeral en el artículo 161 del C.G.P., el cual establece:

“...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...” (Subrayado fuera de texto)

En el proceso en referencia este despacho, en audiencia del 8 de marzo de 2018, profirió sentencia en la que se negaron las pretensiones de la señora OCAMPO GARCÍA en trámite de oposición al deslinde y amojonamiento practicados en la ya señalada fecha del 5 de marzo de 2013, y que dicha sentencia fue confirmada por el Superior, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, mediante sentencia del 28 de mayo de 2021, por lo tanto la solicitud de suspensión del mismo no es procedente.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de suspensión solicitada por la parte demandante, toda vez que ya existe sentencia ejecutoriada en espera de cumplimiento.

Respecto al poder que aportó el señor HÉCTOR DARIO ZAPATA OCAMPO a favor del abogado HERNANDO ALFONSO ZULUAGA ZAPATA, este despacho le reconoce personería jurídica al abogado para actuar en el presente proceso en representación del señor HECTOR ZAPÁTA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28895eae8f50aef1641f81e43996deffab29e7fe778826444652ce58b71fc651**

Documento generado en 05/05/2022 12:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00223 00
Asunto	Corre traslado de informes

Se pone en conocimiento informes rendidos por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (archivos 011 y 012).

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **7dc22d709ddd6eabdf3be66c8d461bcb057b86c338c13d9f4c81aa42cf027202**

Documento generado en 05/05/2022 12:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00122 00
Asunto	Ordena dar acceso al expediente, requiere a abogada y no acepta notificación electrónica

En atención a lo solicitado por la abogada YENY MABEL YEPES SERNA (archivo 023), quien había sido designada como curadora ad-litem de algunos demandados en el presente trámite, por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Se requiere a la citada abogada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se sirva acatar lo dispuesto en el auto del 24 de marzo de este año (archivo 012 del expediente), so pena de las consecuencias previstas en la misma regla.

Se recuerda a la abogada que ya venía actuando como curadora ad-litem en el trámite (archivo 003, páginas 247 y 255).

De otro lado, no se acepta el intento de notificación electrónica realizado por la parte demandante al abogado ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA (archivo 024), en tanto que no se adjunto prueba del recibido manual o automático del respectivo correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020 y de la Sentencia C-420 de 2020.

En todo caso, y por economía procesal, se requiere a la parte demandante para que suspenda el trámite de notificación del segundo de los abogados señalados, a fin de lograr la comparecencia de la abogada YEPES SERNA al trámite.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f80b1f747a03170e7dd21f2d8b9c3bf1e74b385ac59e44bd94d4cf386a79b75**

Documento generado en 05/05/2022 12:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Pone en conocimiento dictamen pericial y fija honorarios

Se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial (archivos 085 a 088), conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, presentado por los expertos ZULMA ODILIA BECERRA COSSÍO y HÉCTOR DARÍO BUILES TOBÓN.

Como honorarios se les fija la suma de \$1.000.000 a cada uno, a cargo de la parte demandada, considerando que fue ella la que dio lugar a la practica de esa prueba, en los términos del artículo 364 del C.G.P.

Estos honorarios deberán ser pagados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y podrán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (Banco Agrario 056152031002) o pagarse directamente al auxiliar de la justicia, dando informe de todo ello al Juzgado.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese el expediente a despacho para, eventualmente, dictar sentencia anticipada o disponer del impulso del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9234cdfa716e28dad2d8dfae5df3aa2a8690884a36a60ff89b01fdd237b1d9bc**

Documento generado en 05/05/2022 12:29:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	Ordena notificación por aviso y se deja constancia que faltan por notificar acreedores hipotecarios

Teniendo en cuenta que los acreedores hipotecarios, señores JOSÉ IGNACIO ELEJALDE ALFONSO y MARÍA ELENA ELEJALDE DE ALFONSO, fueron citados en debida forma para recibir notificación personal (archivo 030), se autoriza su notificación por aviso por la parte demandante, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que faltan por notificar los acreedores hipotecarios JOSÉ IGNACIO ELEJALDE ALFONSO y MARÍA ELENA ELEJALDE DE ALFONSO.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11d8abc7f2e33ae8126084a8dae0c5b05b8799078771e8092bb674f2168f09c**

Documento generado en 05/05/2022 12:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00299 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento en forma completa y correcta a lo ordenado mediante auto del 29 de octubre de 2021.

Lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7900931a4755a333d8bbd5dd26a0a5e1b538f7691c9797f42c5a1db08150968**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00037 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Antes de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de fijar fecha para remate en el presente trámite, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que realice la publicación del remate en los términos que se indican en la presente providencia, considerando que en la publicación anterior (archivo 091), por ejemplo, se omitió indicar el número del interior del inmueble ubicado en la Carrera 55A # 34-22.

Se recuerda que una publicación mal hecha podrá hacer improcedente la realización del remate (C.G.P., arts. 452 y 455).

Hecho lo anterior, puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **26 de mayo de 2022, a la 1:00 p.m.**

Los bienes a rematar son los siguientes:

1. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-48489 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la Carrera 55A # 34-22, interior 102, urbanización Alcázares, sector San Antonio del municipio de Rionegro, Antioquia, avaluado en la suma de \$704.023.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.
2. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-77309 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la Carrera 51 # 50-31, interior 110, primer piso, centro comercial Parque Plaza P.H. del municipio de

Rionegro, Antioquia, avaluado en la suma de \$228.480.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones de los bienes a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI, que se encuentra en el archivo incorporado el 13 de abril de 2021 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar los bienes a ofertar, se informa que funge como secuestre de los mismos el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la carrera 55A No. 34-22, urbanización Monte Verde, Rionegro, teléfono 3105220123, adscrito a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga **la oferta realizada y el comprobante** de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14334376>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m.,

quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fea0a8aeef70172b479acd7ab1f8aa4846f583baad7113065275473670107fe**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00044 00
Asunto	Requiere a demandante

Previo a resolver sobre la solicitud de comisionar para el secuestro del vehículo de placa SRE 630, se requiere al demandante para que aporte copia actualizada del historial del vehículo en mención, donde conste la inscripción del embargo y demás limitaciones al dominio que pueda presentar el automotor.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0429ffb7827f02789a9f3d4509921999b86ba99f9939ce094377e775ce7dfd2**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Incorpora comisión previo trámite de incidente de oposición al secuestro y requiere a secretaría

Previo a dar trámite al incidente de oposición al secuestro (archivo 098), conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 27 de octubre de 2021, debidamente diligenciada, que consta en archivo 092.

Se requiere a secretaría para que, cumplidos los veinte días previstos en el artículo 597, numeral 8, del C.G.P., se pase el expediente a despacho para dar trámite a la oposición o las oposiciones al secuestro que se hubieren presentado, en los términos señalados en la misma regla.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce70c1cb64f3316b4e4e140543b6c53c20870aa4152e63e0190c6a9fa380291b**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito y requiere a secretaría para que liquidar costas

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no resulta claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **18 de abril de 2022**, la deuda en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y sin haber liquidado costas, asciende a la suma de **\$ 1.121.071.243,04** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$ 742.752.252,00
Intereses de Plazo	\$ 37.105.114,00
Intereses Moratorios del 23/07/2020 al 18/04/2022	\$ 306.213.877,04
Agencias en derecho (visibles en sentencia del 16 de junio de 2021))	\$35.000.000,00
Total	\$ 1.121.071.243,04

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-99	
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					1-ene-07	
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	18-abr-22		4-ene-07	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>							
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días
23-jul-20	31-jul-20					742.752.252,00	0,00
23-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		742.752.252,00	8 4.008.519,35
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		742.752.252,00	30 15.158.446,51
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		742.752.252,00	30 15.203.037,80
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		742.752.252,00	30 15.009.600,09
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		742.752.252,00	30 14.823.088,66
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		742.752.252,00	30 14.538.620,32
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		742.752.252,00	30 14.433.519,21
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		742.752.252,00	30 14.598.606,13
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		742.752.252,00	30 14.501.102,62
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		742.752.252,00	30 14.426.005,84
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		742.752.252,00	30 14.358.348,61
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		742.752.252,00	30 14.350.827,04
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		742.752.252,00	30 14.328.257,38
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		742.752.252,00	30 14.373.389,30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		742.752.252,00	30 14.335.781,42
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		742.752.252,00	30 14.252.971,67
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		742.752.252,00	30 14.395.944,17
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		742.752.252,00	30 14.538.620,32
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		742.752.252,00	30 14.688.486,98
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		742.752.252,00	30 15.165.880,39
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		742.752.252,00	30 15.292.133,90
1-abr-22	18-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		742.752.252,00	18 9.432.689,33
Resultados >>							306.213.877,04

De otro lado, se requiere para que, por secretaría, se liquiden las costas del presente proceso, dado que no se observa que se hubiesen liquidado (C.G.P., art. 366).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d630d1f2ebb9bcef9d2a4e2b7377e3dbc2f8ee9e87ba5eaa440a29b54af8662**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00124 00
Asunto	Ordena emplazamiento de herederos indeterminados de acreedora hipotecaria

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y de la acreedora hipotecaria, señora CLAUDIA ELENA MORALES RESTREPO, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la acreedora hipotecaria, señora MARÍA DOLORES (DOLLY) RESTREPO DE MORALES, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención

de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que una vez vencido ese término se designará curador ad litem a través de quien se realizará la notificación de la presente providencia y a fin de que lo represente en el proceso.

Por secretaria gestiónese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2fbbbd564686fd5bbc2b5c551f27936cade26ea041d0ceb524ea9932f560ad**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00178 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de los demandados en los términos indicados en los autos del 24 de noviembre de 2020 y 28 de octubre de 2021 (teniendo en cuenta si el despacho autorizo la notificación personal física o electrónica).

Lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e3bd873319ecae516ba22532d3ef206e4a5e4c67f1b27f9402ad87a34cd738**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00101 00
Asunto	Resuelve varios asuntos procesales en cuanto a notificaciones

En atención a los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante y de la solicitud de emplazamiento (archivo 037), se resuelve lo siguiente:

1. Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado DANIEL ANDRÉS CAÑAS ORDUZ, deberá acreditarse que fue debidamente citado en la dirección aportada en la demanda, con resultados negativos.

2. Previo a resolver sobre el emplazamiento de los demandados JAIRO CAÑAS ARGUELLO y NORALBA ORDUZ NIÑO, se exhorta a la NUEVA E.P.S. S.A. para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirvan suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación con los siguientes demandados:

- JAIRO CAÑAS ARGUELLO (C.C. 17.581.604).
- NORALBA ORDUZ NIÑO (C.C.27.789.930).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

3. Se ordena el emplazamiento del demandado MARTÍN RUBÉN ROMERO ÁLVAREZ, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención

de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que una vez vencido ese término se designará curador ad litem a través de quien se realizará la notificación de la presente providencia y a fin de que lo represente en el proceso.

Por secretaria gestione el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G.

Es de anotar que tal emplazamiento se realizará una vez hayan sido notificados los demás demandados

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7571d8dcf885a58e2f312482852f2ddd38ae12d6be804c384983e5477971ee**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00126 00
Asunto	Solicita información

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado por la parte demandante (archivo 059), de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirva suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación con los siguientes demandados:

- EDUARDO ANTONIO VARGAS RAMÍREZ (71.116.534).
- ALEJANDRA MILENA SAN MARTIN SALAZAR (43.867.062).

Comuníquese lo anterior a la mencionada EPS en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1819586168a675cea2db79e36e59cfcc8c8e102cc9f2d5f36c1f74ded4423c94**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00155 00
Asunto	Decreta la división por venta, reconoce mejoras, ordena secuestro y ordena comisionar

Se encuentra el expediente a despacho para resolver sobre la procedencia de decretar la división por venta del bien inmueble materia de la litis dentro del presente proceso.

Sobre el particular, el artículo 407 del C.G.P. dispone *que “salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento”,* y también que *“en los demás casos procederá la venta”.*

En este caso, se observa que no existe ningún acuerdo de las partes para realizar la división material del predio, y no existe dictamen pericial que logre demostrar que el bien es susceptible de división material, por tanto, se concluye que el bien objeto del presente trámite no puede ser objeto de división material, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 407 del C.G.P., lo procedente es su venta en pública subasta.

Respecto al avalúo del bien inmueble y sus mejoras, las partes en el proceso presentaron pruebas periciales distintas, las cuales fueron trasladadas y puestas en conocimiento a las partes, como se pasará a detallar.

La parte demandante presentó avalúo comercial del bien inmueble identificado con FMI 020-33456, en que se establece que el valor del lote de terreno está avaluado en la suma de **\$ 1.308.238.832,00** y el avalúo de las mejoras existentes en el predio consistente en el concepto de CASA y

ENRAMADAS, por el valor de \$
41.645.975,00.

Sin embargo, la parte demandada reclama el reconocimiento del pago de las mejoras realizadas sobre el mismo predio, consistentes en: movimiento de tierra, adecuación de terreno, demolición y adecuación de casa antigua, cerramiento del predio, instalación de celdas y bodega, y en el dictamen que presenta se les da un valor de **\$171.028.093,00**.

Respecto al valor del lote de terreno del predio identificado con FMI 020-33456 teniendo en cuenta que el monto avaluado por la parte demandante no fue discutido por la contraparte, se reconoce que avalúo del mismo corresponde a la suma de **\$ 1.308.238.832,00**.

Respecto al valor de las mejoras existentes en el predio, tanto la parte demandante como la parte demandada presentaron, se itera, sendos dictámenes periciales respecto de las mismas mejoras, con valores distintos; sin embargo, el dictamen presentado por la parte demandada se encuentra mejor detallado con cada una de las inversiones que fueron realizadas por el señor CARLOS DIEGO SANTA CARDONA sobre el terreno (consistentes en: movimiento de tierra, adecuación de terreno, demolición y adecuación de casa antigua, cerramiento del predio, instalación de celdas, y bodega), para que el mismo estuviera en buenas condiciones físicas y comerciales. Por tanto, se reconocerá que el valor de las mejoras realizadas por la parte demandada sobre el predio identificado con FMI 020-33456 asciende a la suma de **\$171.028.093,00**, y ese valor deberá reconocérsele al momento de distribuir

Por lo tanto, el valor que se asignará al bien inmueble identificado con FMI 020-33456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Rionegro será de **\$1.479.266.925,00**, discriminado así:

TERRENO	\$ 1.308.238.832,00
MEJORAS	\$171.028.093,00
TOTAL	\$ 1.479.266.925,00

Se precisa que ese será el valor por el cual se rematará el bien inmueble y sus mejoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 411, inciso 4, del C.G.P., esto es, sin perjuicio de que, frustrada la licitación por falta de postores, la base para ser postura sea del 70% del valor total indicado, lo que puede implicar el remate del inmueble y sus mejoras por un valor inferior al ya señalado.

En todo caso, las partes, de común acuerdo, podrán señalar el precio y la base del remate antes de fijarse fecha para la licitación, en los términos del artículo 411, inciso 2, del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Decretar la división por venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-33456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y descrito en la escritura pública No 17355 del 13 de diciembre de 2017 emitida por la Notaría Quince de Medellín, Antioquia, al cual se le asignará el valor de total de **\$1.479.266.925,00**, sin perjuicio de lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Reconocer el valor de las mejoras realizadas sobre el predio a favor del señor CARLOS DIEGO SANTA CARDONA, por valor de **\$171.028.093,00**, sin perjuicio de lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero: Se ordena el secuestro del mencionado bien en su totalidad (020-33456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro), en los términos previstos en los artículos 411 y 595 del C.G.P., y para el efecto, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que lleve a cabo dicha diligencia, concediéndole facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia, y allanar de ser necesario. Todo sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan designar el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 595, o de que pueda darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del mismo artículo.

Se informa que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso es el abogado EDWAR ANDRÉS OROZCO GIRALDO, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte interesada para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **69d5aa1aff26e549b19ce31c3f75cf8032575570849428419e5de9c6b3ceb5e2**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00326 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada a la llamada en garantía

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la llamada en garantía, sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A (archivo 025 y 027), por cuanto no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y tal como se indicó en auto de fecha 04 de abril de 2022.

En todo caso, se recuerda nuevamente que la notificación deberá realizarse como se indicó en el auto admisorio del llamamiento en garantía (archivo 023).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc4c7fa7bd7beae88ce64326f9efde50a6bb6a0d973f6e53ef945ecab9c7b69**

Documento generado en 05/05/2022 12:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00077 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) promovida por JENY JAIRA ARREDONDO GIRALDO (C.C. 32.207.356) a nombre propio y en representación de su hija ANA SOFIA AGUDELO ARREDONDO (T.I. 1.035.912.850), NEYDY YAMILE OSSA VÁSQUEZ (C.C. 1.035.910.696) a nombre propio y en representación de su hija MANUELA AGUDELO OSSA (T.I. 1.035.911.654), MARÍA ELENA DE JESÚS MAZO AREIZA (C.C. 21.990.235), JUDITH ELENA AGUDELO MAZO (C.C.21.991.122), LUZ ADRIANA AGUDELO MAZO (C.C. 21.992.008), DANIEL FERNANDO AGUDELO MAZO (C.C. 98.462.518), ROSA MARÍA AGUDELO MAZO (C.C. 21.991.808), MARÍA ISABEL AGUDELO MAZO (C.C. 43.211.369), RAMIRO ANTONIO AGUDELO MAZO (C.C. 98.462.923), HUGO ALBERTO AGUDELO MAZO (C.C. 70.756.898), MARTHA IRENE AGUDELO MAZO (C.C. 21.991.121), en contra de S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. (NIT 860.037.707-9).

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La notificación de las personas jurídicas demandadas deberá ser gestionada por la parte demandante, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020 en las direcciones electrónicas enunciadas. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones

antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR, en los términos del poder a él conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **9113cdf36b094f3bf4528e2f7a26c3db36b2b948cd80c38d036a3baece44356d**

Documento generado en 05/05/2022 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00091 00
Asunto	Ordena remisión del expediente al Superior para que resuelva el impedimento

Revisado el expediente remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO por impedimento declarado por el juez encargado de dicho despacho, se observa:

1. El impedimento fue declarado por el Juez **encargado** de dicho despacho, Doctor HENRY SALDARRIAGA DUARTE, quien normalmente oficia como secretario del mismo despacho. No fue declarado por el juez titular del despacho en propiedad, el Doctor ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA.
2. El Doctor SALDARRIAGA DUARTE no tiene vocación de permanencia en dicho despacho como juez encargado, según se desprende de la lectura del artículo 132, numeral 3, de la Ley 270 de 1996, que prevé que la designación por encargo procede *“hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual”*.
3. No se ha indicado que respecto del Doctor BETANCOURT MESA se encuentre configurada la causal invocada.
4. El Juez en propiedad del despacho ya venía conociendo del trámite remitido desde hace varios años, por lo que no resulta ni razonable ni acorde con la economía procesal que por la ocupación **temporal** de su cargo por otra persona el expediente pase a otro despacho. El conocimiento del expediente perfectamente puede ser reasumido por el Juez en propiedad del despacho cuando retome sus funciones o por la persona que el nominador a bien tenga nombrar en provisionalidad.

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de conocer del trámite, y en los términos del artículo 140 del C.G.P., se ordena la remisión del expediente de la referencia al superior común de ambos despachos, la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, a fin de que resuelva definitivamente sobre el impedimento declarado.

Por secretaría realícense las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce4ffcf5cc4d1b5e36166fdc6fded6f6f03f39b495b51dc70218268b2aa9dfe**

Documento generado en 05/05/2022 12:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00093 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Deberá allegarse poder que legitime al apoderado para actuar en nombre de la demandante, ya que el aportado no contiene un sello de Notaría, o alguna constancia de presentación personal (C.G.P., art. 82, núm. 1, art. 90, inc.3, núm. 5). Además, tampoco se aportó una constancia de remisión de correo electrónico desde la dirección de correo electrónico de aquella.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con presentación personal de la poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **aebdf9978397a8e5e5dec3afd9bf099188ce7482a6579dafa6d4ec4a8e2a7541**

Documento generado en 05/05/2022 12:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00098 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por la señora MARÍA CAMILA OROZCO HENAO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderado de oficio al abogado, CÉSAR ARTURO HERRERA VILLAMIZAR, quien se localiza en la carrera 43A nro. 15 Sur 15 oficina 804 de la ciudad de Medellín, Antioquia y correo electrónico c.herrera@abogadosbgh.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

*Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26d756a0030e4fa8e8222f05ee56832e2f71f026b68177b3b5b6dedfea32a0a**
Documento generado en 05/05/2022 12:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>